



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 517-2023-MINEM/CM

Lima, 13 de junio de 2023

EXPEDIENTE : "BOAZ ONIL", código 01-00314-07

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios

ADMINISTRADO : Dusan Robert Quispe Camargo

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "BOAZ ONIL", el cual figura en el ítem N° 2865 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "BOAZ ONIL", el cual figura en el ítem N° 2968 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución Directoral Regional N° 270-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "BOAZ ONIL", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021.
4. Con Escrito N° 67-000043-22-D, de fecha 25 de agosto de 2022, Dusan Robert Quispe Camargo presenta recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 270-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 517-2023-MINEM-CM

5. Mediante Auto Directoral N° 1019-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el considerando anterior y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 1654-2022-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 21 de diciembre de 2022.
6. Mediante Escrito N° 3506291, de fecha 29 de mayo de 2023, Dusan Robert Quispe Camargo amplía los fundamentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. El Informe N° 1704-2021-INGEMMET/DDV/L, en el que se sustenta la Resolución Directoral N° 270-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, es muy genérico, puesto que no hace ninguna alusión y/o mención de un nombre o código de una concesión minera; únicamente concluye, sin ahondar en detalles, que un total de 580 derechos mineros y plantas de beneficio han incurrido en causal de caducidad por el no pago de los años 2020 y 2021, incurriendo en error respecto a su concesión minera, ya que el pago correspondiente al año 2018 se realizó con fecha 01 de julio de 2019, cuyo saldo pendiente indica cero; el pago correspondiente al año 2019 se realizó con fecha 30 de setiembre de 2020, cuyo saldo pendiente indica cero; siendo el último pago realizado el 31 de mayo de 2022 y en la misma fecha se tiene un saldo pendiente de cero. Siendo así, el sistema de pagos de Derecho de Vigencia ha inducido a error, pues al señalar de forma reiterada que el saldo pendiente de pago era cero, se contaba con que éste podría ser cancelado luego de finalizar el año.
8. Se debe tener en cuenta que, desde marzo del año 2020 hasta la actualidad, nuestro país se encuentra en una crisis social y económica producida por la Covid-19, atendiendo a ello, de buena fe realizó el pago correspondiente al Derecho de Vigencia en fecha 31 de mayo de 2022, entendiendo que estaba referido al importe del año 2020 y, si bien existe una demora en dicho pago, ésta es sólo respecto al incumplimiento de un año.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 270-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 05 de noviembre de 2021, que declara la caducidad del derecho minero "BOAZ ONIL" por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 517-2023-MINEM-CM



se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

- 
10. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo
 11. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establecen que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
 12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señalan que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en
- 
- 



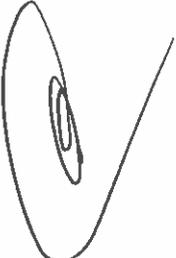
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 517-2023-MINEM-CM

la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibile la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
13. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

- 
14. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

- 
15. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483, que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones correspondientes al año 2020, contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "BOAZ ONIL", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2020 y 2021, consignándose por cada período el monto de US\$ 100.00 (cien y 00/100 dólares americanos) calculados en base a 100.0000 hectáreas de extensión y su calificación de Pequeño Productor Minero.

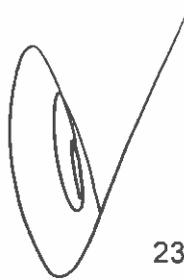
17. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "BOAZ ONIL", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 517-2023-MINEM-CM

como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2020 y 2021, consignándose el monto de S/ 840.00 (ochocientos cuarenta y 00/100 soles) y S/ 860.00 (ochocientos sesenta y 00/100 soles) respectivamente, por cada año.

- 
18. La Penalidad que se debe abonar en el año 2020 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019 y la Penalidad que se debe abonar en el año 2021 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2020.
 19. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
 20. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "BOAZ ONIL", correspondiente a los años 2020 y 2021. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
 21. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, que se consigna en el punto 7, se debe tener en cuenta lo señalado por este colegiado en el numeral 13.
 22. Respecto a lo argumentado por la recurrente y que se consigna en el punto 8, se debe advertir que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad son obligaciones de los titulares mineros para mantener vigente el derecho minero y están previstos legalmente por los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Ambos conceptos tienen que ser pagados en forma anual dentro del plazo legal (ver norma consignada en el punto 12 de esta resolución) o cancelado mediante la imputación al año anterior vencido y no pagado (ver norma consignada en el punto 11 de esta resolución).
 23. Asimismo, se debe precisar que, para mantener vigente sus derechos mineros, el titular está obligado a: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación, si es que el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Dusan Robert Quispe Camargo contra la Resolución Directoral Regional N° 270-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 05 de noviembre de 2021, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, que declara la caducidad del derecho minero "BOAZ ONIL", código 01-00314-07, por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 517-2023-MINEM-CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

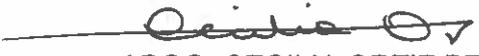
SE RESUELVE:

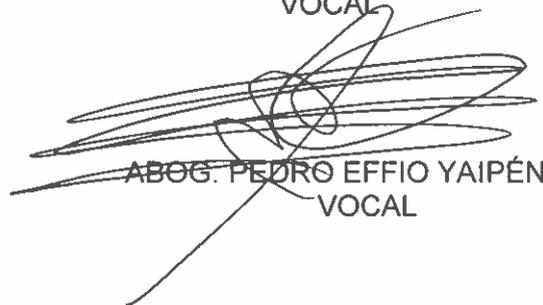
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Dusan Robert Quispe Camargo contra la Resolución Directoral Regional N° 270-2021-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 05 de noviembre de 2021, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, que declara la caducidad del derecho minero "BOAZ ONIL", código 01-00314-07, por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)